

**ESTATUTOS SOCIALES DE
"UNIÓN DE ARTESANOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A
PRIMA FIJA"**

DENOMINACIÓN, OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.-

1.1. Denominación: La denominación de esta Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, que se encuentra inscrita en el Registro Autonómico de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social, con el número 1, es la siguiente: "Unión de Artesanos Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija".

1.2. Objeto: Esta Mutualidad tiene por objeto prestar asistencia médico-quirúrgica a los Mutualistas o a sus beneficiarios en la forma en que se preceptúa en el Reglamento de la Entidad.

Asimismo podrá otorgar las prestaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como las prestaciones sociales especificadas en el artículo 64.2 de dicha Ley.

1.3. Normativa aplicable: Se registrará esta Mutualidad por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, y demás legislación vigente aplicable a las Mutualidades de Previsión Social por lo establecido en los presentes Estatutos y por las demás normas aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, así como por los acuerdos adoptados por su órgano de Gobierno.

NATURALEZA

Artículo 2.- Esta Entidad, constituida en 1926, que posee personalidad jurídica, es una Mutualidad de Previsión Social que carece de ánimo de lucro y ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, financiada por aportaciones a prima fija de sus mutualistas y de personas protectoras.

DURACIÓN

Artículo 3.- Esta Mutualidad tendrá una duración indefinida y solamente se acordará su disolución cuando lo determine la Asamblea General o concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

DOMICILIO

Artículo 4.- El domicilio social es en Santiago de Compostela, calle General Pardiñas, 9 - 11, entreplanta, o bien el que se fije en el futuro, si resultase necesaria su variación.

Artículo 5.- La Unión de Artesanos Mutualistas de Previsión Social extenderá su ámbito a toda la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015. La ampliación del ámbito territorial no se aplica ni está inscrita en el Registro Mercantil.

DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 6.- La Mutualidad tendrá una única clase de mutualistas.

La condición de tomador del seguro será inseparable de la de mutualista, de tal forma que en la mutualidad existirán únicamente mutualistas. El mutualista puede incluir como beneficiarios a su cónyuge o a los descendientes de ambos cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años y no emancipados. Asimismo pueden incluirse los ascendientes mayores de 50 años que reúnan demás las circunstancias de convivencia y falta de recursos económicos.

INGRESO

Artículo 7.- El acceso a la condición de mutualista se realizará a través del contrato de seguro representado por las Condiciones Generales y Particulares de la póliza o Reglamento que se suscribirá entre la Entidad y el futuro mutualista al que se hará entrega de los Estatutos de la Mutualidad, así como de correspondiente carné de mutualista y modelo de Póliza o Reglamento. De acuerdo con lo establecido anteriormente la incorporación de los mutualistas, se realizará directamente por la Entidad por la Entidad sin mediación alguna. Para el ingreso como mutualista, serán precisos los requisitos siguientes:

- a) Solicitar el ingreso suscribiendo modelo de adhesión en el impreso establecido para tal fin, dirigido al Presidente de la Mutualidad. Esta solicitud debe ir avalada por dos Mutualistas.
- b) La solicitud de ingreso en la Mutualidad debe ser aprobada en Junta Directiva, debiendo en solicitante ser responsable de sus declaraciones. Una vez aprobada la solicitud de ingreso el mutualista tendrá derecho a recibir las prestaciones de la Entidad, salvo aquellas para que en el Reglamento o Póliza existan periodos de carencia.

Una vez efectuado el ingreso, los mutualistas tienen la obligación de comunicar las altas y bajas de beneficiarios, así como también los cambios de domicilio. No se prestará asistencia fuera del domicilio que figure en el carné del mutualista asegurado.

BAJAS DE MUTUALISTAS

Artículo 8.- El Mutualista causará baja en la Entidad por:

- 1.- Impago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- 2.- Por falta de pago de las derramas pasivas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiese sido requerido fehacientemente para el pago. Ello no obstante el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del Mutualista por sus deudas pendientes que figure en el carné de asegurado o mutualista.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Todos los Mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y las prestaciones guarden la relación estatutariamente establecidas con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

DERECHOS POLÍTICOS

1.- Todos los mutualistas tendrán la condición de elector y elegible para el desempeño de los cargos sociales siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como a participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus órganos sociales.

DERECHOS ECONÓMICOS

Son derechos económicos de los mutualistas los siguientes:

1.- Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual, si así lo dispone la Asamblea General, salvo que hubieran sido consumidos en cumplimiento de la función específica del mismo y con deducción de las cantidades que adeudasen a la Mutualidad.

2.- El cobro de las derramas activas que se acuerden.

3.- Participar en la distribución del patrimonio en el caso de disolución de la Entidad. A tal efecto participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en el que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les pudiera asistir a participar en la distribución del Fondo Mutual.

DERECHO A LA VERIFICACIÓN CONTABLE

Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio cuando la insten el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

DERECHO DE INFORMACIÓN

1.- Los Mutualistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General los informes o aclaraciones que consideren necesarios sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A tal efecto la Junta Directiva se los suministrará, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales de la Mutualidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

2.- Si el orden del día pretende someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los documentos que la reflejen estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio de la Mutualidad para su examen, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que consideren oportunas, que serán contestadas durante el acto de la Asamblea General.

OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Mutualistas:

1.- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por la Entidad.

2.- Desempeñar los cargos de Junta Directiva para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.

3.- Prestar la colaboración que les fuese solicitada por la Junta Directiva.

4.- Satisfacer el importe de las cuotas y derramas puntualmente y comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio, así como las altas y bajas de beneficiarios a la Junta Directiva.

5.- La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales se limita a un sexto de la suma de las cuotas que se hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

CUOTAS

Artículo 10.- Las cuotas a satisfacer serán las que en cada momento determine la Junta Directiva, previa comprobación de la situación económica de la Entidad.

Las cuotas recaudadas se destinarán a:

- Cubrir el coste de las prestaciones facilitadas por la Entidad.
- Cubrir el coste de los gastos generales, con el límite máximo establecido en las vigentes disposiciones legales.
- Ampliación y mejora de servicios, cuando existiera superávit y lo creyera conveniente la Junta Directiva.
- El excedente total, después de cubrir todas las necesidades de la Entidad, pasará a Fondo de Reserva, invirtiéndose las cantidades que vayan formando éste, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En ningún caso y bajo ningún pretexto se repartirán dividendos entre los mutualistas, ni premios de ninguna clase, que implique para aquellos una utilidad por el hecho de formar parte de la Mutualidad.

Las cuotas se satisfarán mensualmente. El impago de tres mensualidades consecutivas supondrá la pérdida de derechos del mutualista.

PRESTACIONES

Artículo 11.- Las prestaciones asistenciales se realizan en la modalidad de servicios completos con profesionales de la medicina independientes, especificándose éstos y los locales donde se dispensan los servicios en el cuadro médico de la Entidad así como en los Boletines que se facilitan a los mutualistas.

Dichas prestaciones son las siguientes:

MEDICINA GENERAL
ESPECIALIDADES
SANATORIO
LABORATORIO

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 12.- Para que las quejas o reclamaciones de los mutualistas puedan ser resueltas deberán ser dirigidas al Presidente de la Mutualidad en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el hecho que la motivó.

Artículo 13.- Contra la resolución de la Junta Directiva, podrá el mutualista interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, comunicándolo así a aquella para la correspondiente inclusión en el Orden del Día.

Artículo 14.- Los mutualistas que, sin previa autorización de la Entidad utilicen servicios ajenos a la misma, se entenderá que lo hacen por su propia cuenta y riesgo y no tendrán derecho a reclamación alguna.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- La Mutualidad estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno: La Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 16- La Junta Directiva actuará por mandato de la Asamblea General de Mutualistas y asumirá las funciones de gobierno, dirección, administración y representación de la mutualidad, sin más restricciones en sus facultades que las que dimanen de los presentes Estatutos o se impongan por normas legales de obligada observancia.

Será elegida por mayoría de votos en Asamblea General y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un contador, un tesorero, un vocal y un vocal independiente no ejecutivo. La duración de todos los cargos será de cuatro años. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos durante el mes de febrero y podrán ser reelegidos en sucesivas elecciones.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será retribuido. Los conceptos retributivos podrán consistir, entre otros, en una asignación fija, en dietas de asistencia y/o los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos. Además, el ejercicio del cargo de Presidente de la Junta Directiva conllevará una actuación de gestión, por la cual percibirá una remuneración conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre o, en su defecto, conforme a las disposiciones vigentes, fijándose el importe de la asignación anualmente por la Asamblea General. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros de la Junta Directiva deberá ser objeto de aprobación y permanecerá vigente, en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que se determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los miembros de la Junta Directiva se establecerá por acuerdo de ellos, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades de cada miembro.

La remuneración de cada uno de los miembros se votará por separado y deberá, en todo caso, guardar una proporción razonable con la importancia de la mutualidad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de mutualidades comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la mutualidad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 17.- Cada cuatro años, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, se elegirá la Junta Directiva por votación secreta, si hubiera más de una candidatura.

La presentación de candidaturas será siempre por escrito y con una antelación de al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea General.

La elección dará comienzo y terminará en la Asamblea General correspondiente, efectuándose el escrutinio acto seguido e inmediatamente después, y ante la Asamblea serán proclamados los candidatos elegidos.

En todos los actos anteriores podrán actuar como Interventores dos asociados por cada una de las candidaturas presentadas.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá una vez al menos cada dos meses, y siempre que lo considere necesario su Presidente o alguno de sus componentes que, en tal caso, dirigirá carta a aquel, precisando la causa de su petición, debiendo el Presidente reunir a la Junta en el término de cuatro días a contar de la fecha de solicitud.

Artículo 19.- Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de acudir a las reuniones a que fueran convocados. Cuando sin causa justificada dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian a los cargos para los que fueron nombrados en Asamblea General.

Las vacantes que se ocasionen por este motivo o por dimisión escrita serán provistas por la Junta con los restantes componentes de la misma, que desempeñarán interinamente los cargos que se les confiase hasta que en la primera Asamblea General que se celebre decida ésta quienes hayan de ocupar en definitiva las vacantes.

SI el número de vacantes ocasionadas por las causas mencionadas alcanzara la tercera parte, se procederá a la elección parcial en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Los mutualistas elegidos lo serán por el tiempo que faltare a los que han producido las vacantes para la expiración de su cargo.

Artículo 20.- En el caso de que la Junta Directiva presentara su dimisión en pleno, tiene el deber de convocar una Asamblea General Extraordinaria para tratar de las causas que determinaron aquella actitud y elegir la Junta Directiva que debe reemplazar a la dimisionaria.

Queda bien entendido que los mutualistas que componen la Junta Directiva dimisionaria no abandonarán sus puestos hasta dar posesión a sus sustitutos.

Artículo 21.- La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron presentes o representados la mitad más uno de los componentes, y en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará media hora de diferencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los presentes y representados, obligando a los ausentes y disidentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva está obligada a dar cuenta a la Asamblea General de cuantos actos realice, precisando autorización previa de ésta para los que impliquen disposición sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario.

DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- Serán facultades del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Mutualidad en los actos oficiales y antes las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.

- b) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos y privados a nombre de la Entidad previo acuerdo y autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.
- c) Autorizar con su firma los documentos de pago, y cobro en establecimientos de crédito, nombramientos, comunicaciones y escritos de carácter oficial, previo acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General, según proceda.
- d) Señalar el Orden del día para las Juntas Directivas, abrir y cerrar sus sesiones, dirigir la discusión y autorizar con su firma las actas de aquella.
- e) Pasar a las Comisiones los proyectos y asuntos que a cada una corresponda.
- f) Ejercer una activa vigilancia en todos los asuntos de la Mutualidad haciendo cumplir todo lo establecido reglamentaria y estatutariamente.
- g) Asesorarse de personas peritas en los asuntos que lo requieran previo acuerdo y autorización de la Junta Directiva, en su caso.
- h) Ser presidente nato de todas las Comisiones que se nombren.
- i) Ser el Jefe de todo el personal de la Entidad.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y presidirá las Comisiones para las que sea designado. Sustituirá, además, al Presidente en sus ausencias, enfermedades etc., y ocupará su vacante, en caso de producirse, hasta la primera Asamblea General que se celebre.

DEL SECRETARIO

Artículo 25.- El secretario será el Jefe de todo el personal laboral de la Entidad y tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaria y de todas sus dependencias así como la vigilancia de los mismos.

Bajo la inspección del Secretario se formarán los expedientes de todo orden que sean procedentes, firmando la correspondencia y documentos que no sean de la exclusiva competencia del Presidente.

También será misión de su cargo la redacción de la Memoria Anual para la que suministrarán los datos correspondientes los demás cargos de la Junta Directiva o Comisiones respectivas.

El Secretario expedirá y firmará los nombramientos que se acuerden por la Asamblea General o por la Directiva, y cuantas comunicaciones haya necesidad de dirigir en virtud de tales acuerdos y expedirá las certificaciones que sean necesarias. Tales documentos llevarán el visto bueno del Presidente.

Asimismo el Secretario llevará un fichero con el nombre y domicilio de los mutualistas, debidamente actualizado, con las incidencias de las altas y bajas que se produzcan, tanto de los mutualistas como de los beneficiarios, a fin de ponerlo en conocimiento de los Facultativos, a efectos del control correspondiente.

Además será el encargado de constituir las distintas Comisiones que se formen.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 26.- Será obligación del Vicesecretario auxiliar al Secretario en su trabajo. Le sustituirá en sus ausencias, enfermedades y vacante, ocupando esta última en las mismas condiciones que se fijan en el artículo 24.

DEL CONTADOR

Artículo 27.- Será obligación del Contador:

- j) Llevanza de la contabilidad de acuerdo con las vigentes Leyes en consonancia con las necesidades de la Mutualidad, llevando los Libros Auxiliares que a su juicio sean necesarios, auxiliado por los medios humanos y materiales necesarios con asistencia del Presidente.
- k) Intervenir en el movimiento de fondos firmando cuantos documentos se extiendan, en unión de los que ostenten la representación y el reconocimiento, tanto para pagos como para cobros de los establecimientos bancarios donde se hallaren depositados dichos fondos, cuando figure entre las firmas mancomunadas.
- l) Formalización de cuentas entre el censo de mutualistas con su identificación, beneficiarios, secciones a las que están adscritos y domiciliación en Bancos u otras Entidades de crédito para el cobro de sus cuotas. El contador hará el seguimiento de las incidencias que provoque cada uno de ellos, en especial altas y bajas de cualquier naturaleza.
- m) Facilitará al Secretario los datos necesarios sobre el estado económico de la Mutualidad para la confección de la Memoria, preparando, en su momento, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances de acuerdo con la Junta Directiva, con vistas a las Asambleas Generales a celebrar anualmente, asistido de los medios humanos y materiales necesarios con asistencia del Presidente.
- n) Para su obligatoria revisión pondrá a disposición de la Comisión de Control Financiero sus documentos contables, a fin de que ésta pueda actuar en orden a la misión que tiene encomendada.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DEL TESORERO

Artículo 28.- El Tesorero tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Mutualidad, de los que será responsable desde el momento que los reciba, no disponiendo de ellos más que para atenciones de la misma sin retener mayor cantidad que la que se estime para los pagos corrientes, debiendo su exceso ingresarse en establecimientos bancarios designados por la Junta Directiva de la Mutualidad.
- b) Responsabilizarse del control de la Caja.

- c) Ejercerá el control sobre cuotas y las posibles derramas, activas o pasivas, que pudieran establecerse, así como expedición de recibos mensuales de cuotas, instando a la Junta Directiva, en su caso, que haga las pertinentes reclamaciones.
- d) En caso de enfermedad o ausencia del Tesorero se designará el vocal que la Junta Directiva designe, levantándose el Acta correspondiente en la que se hará constar los fondos existentes y la documentación producida, en presencia del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 29.- El Secretario suscribirá y leerá las Actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, y entregará a Secretaría para su cumplimiento, nota de los acuerdos tomados en dicha Junta.

Cuando el Secretario ejerza estas funciones lo hará en calidad de Secretario de Actas.

Podrá presidir la comisión para la que sea designado.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva se auxiliarán entre sí, reemplazándose, en caso necesario, teniendo los mismos deberes y derechos que el miembro de la Junta sustituido, ocupando sus vacantes cuando éstas se produzcan, hasta la primera Asamblea General en que salgan elegidos nuevos cargos.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA

Artículo 31.- La Comisión de Auditoría estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, no ejecutivos, nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales ha de ser independiente. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y/o auditoría.

El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de tres años, susceptible de ser prorrogado.

El Presidente de la Comisión, que será elegido de entre sus miembros, deberá ser independiente y tendrá voto de calidad en todos los asuntos de su competencia. Podrá ser reelegido una vez, transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el miembro no elegido presidente.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 32.- La Comisión de Auditoría tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Asamblea General de Mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas, en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Mutualidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Directiva y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Directiva, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Proponer a la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General de Mutualistas la designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas-

f) En todo caso, la comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Mutualidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas

h) Informar, con carácter previo, a la Junta Directiva, sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 33.- La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o a petición de su presidente y, al menos, cuatro veces al año y podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado de la Mutualidad, así como del Auditor de Cuentas externo. Igualmente podrá recabar asesoramiento externo.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34.- La soberanía de la UNIÓN DE ARTESANOS, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, radica en su Asamblea General, constituida por todos los mutualistas de la Entidad.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, relativos a la organización y funcionamientos de la Mutualidad, el mutualista, en cuanto a mutualista y no como Asegurado, podrá recurrir antes los jueces y tribunales del domicilio de la Entidad; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre, para las cuestiones derivadas de tal contrato, serán los jueces competentes los del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 35.- Las Asambleas Generales podrán ser ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva.

Las convocatorias se harán mediante anuncio publicado con antelación mínima de quince días hábiles en el domicilio social y en comunicado que se enviará a los mutualistas, donde se hará constar la fecha, lugar y hora de la celebración de la Asamblea General, expresándose con claridad.

En el acta de sesión de cada Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se establecerá e iniciará con los datos que figuran en el párrafo anterior como, igualmente, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Todo mutualista tendrá derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo delegar éste en otro mutualista, que no sea de la Junta Directiva.

El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado ésta, o dentro del plazo de quince días, debiendo, en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres Mutualistas designados en la citada Asamblea General, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, incorporándose el Acta al libro correspondiente.

Artículo modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 10/04/2015. Modificación elevada a pública el 8/10/2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 30/11/2015.

Artículo 36.- Las funciones encomendadas a las Asambleas Generales, entre otras, serán:

- a) Elegir o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación de resultados.

- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como al reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento del fin específico de dicho Fondo.
- d) Modificar y aprobar los Estatutos Sociales y los Reglamentos de Prestaciones.
- e) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.
- f) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 37.- El orden de la discusión de la Asamblea convocada en el mes de febrero será el siguiente:

- 1.- Lectura y discusión de la Memoria y Cuentas del año anterior.
- 2.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Artículo 38.- En la Asamblea General convocada en el mes de diciembre se tratarán los puntos siguientes:

- 1.- Lectura y discusión de los presupuestos para el año siguiente.
- 2.- Elección de cargos para la Junta Directiva.
- 3.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando la Junta Directiva lo estime necesario, o a petición del cinco por ciento de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre anterior.

Cuando la Asamblea Extraordinaria sea a solicitud de los mutualistas, deberá convocarse dentro de los ocho días siguientes a la entrega de la petición de convocación de Asamblea, de la que dará recibo el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Para que pueda celebrarse Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria y tomar acuerdos, en primer convocatoria será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los mutualistas, figurando en la citación a Asamblea, el anuncio, en segunda convocatoria, para media hora después, en caso de que no asistieran el número citado de mutualistas en primera convocatoria

En segunda Convocatoria se celebrará la Asamblea General cualquiera que fuese el número de mutualistas asistentes.

Artículo 41.- Para entrar en el local donde haya de celebrarse la Asamblea General es necesario exhibir el carné de Mutualista y Documento Nacional de Identidad.

Artículo 42.- El Presidente retirará el uso de la palabra al orador que haga alusiones personales ofensivas, siendo éste expulsado del salón si no obedece a la llamada al orden del Presidente. Procurará éste que los mutualistas que hagan uso de la palabra concreten al asunto del debate y, si se salieran de él para tratar cuestiones ajenas a la discusión, podrá retirarles la palabra después de llamarles al orden dos veces. Después de los discursos y rectificaciones a que se refieren los

precedentes párrafos, recaerán acuerdos por votaciones definitivas, nominales o por aclamación, las cuales vigilará el Presidente con la mayor escrupulosidad.

Cuando por la importancia del asunto a discutir y en hora avanzada la discusión no hubiera terminado, se aplazará hasta el día siguiente.

No se podrá tratar en Asamblea General de ninguna cuestión sin que la Junta Directiva tenga conocimiento de ella.

Artículo 43.- La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple entre presentes y representados. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión de cartera, agrupación de interés económico y disolución de la Entidad, así como para exigir aportaciones obligatorias al fondo mutual.

Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras tendrán lugar permaneciendo sentados los que aprueben la moción y levantándose los que desaprobren o viceversa, o bien empleando otro medio análogo que, a juicio de la Asamblea General permita apreciar a simple vista el resultado de la votación.

Las segundas, cuando lo soliciten diez mutualistas por lo menos, se verificarán expresando cada elector de vida voz su nombre y apellidos y el sentido en que vota.

Las votaciones secretas sólo se efectuarán en asuntos de carácter personal y para las elecciones de la Junta Directiva, depositándose el voto por papeleta doblada en una urna que al efecto se instalará en sitio visible para todos los concurrentes al acto.

Resuelto un asunto por medio de votación no podrá ser reproducido en la misma Asamblea General.

Artículo modificado en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.

Artículo 44.- Tanto para tomar parte en la Asamblea General como para ser elegido para cargos de la Mutualidad, será preciso hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

PERSONAL

Artículo 45.- La Mutualidad tendrá el personal titular administrativo y subalterno necesario, para atender a la realización de sus fines. La provisión de estos cargos se hará por la Junta Directiva, con arreglo a las normas legales en vigor.

CONTABILIDAD

Artículo 46.- La Unión de Artesanos Mutualidad de Previsión Social llevará su Contabilidad de modo que refleje en todo momento la situación patrimonial de la Entidad, autenticando sus libros y ajustándose a las normas legales en vigor, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 47.- Los recursos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los mutualistas.
- b) Las aportaciones que realicen los mutualistas o personas Protectoras.
- c) Las rentas, intereses o cualquier otro rendimiento de su patrimonio o promovido por la propia Entidad por acuerdo unánime de la Junta Directiva.

Artículo 48.- Para atender a sus fines la Mutualidad constituirá las siguientes Provisiones y Fondos.

- a) El Fondo Mutual, cuya cuantía se establecerá de acuerdo con el baremo a establecer por el Reglamento de Entidades de Previsión Social.
- b) Las Provisiones Técnicas que fijase el citado Reglamento.

Artículo 49.- Al cierre de cada ejercicio los excedentes que pudieran producirse se destinarán:

1.- A cubrir las reservas técnicas que reglamentariamente se establezcan en cada momento por la vigente legislación.

2.- Una vez alcanzado el Fondo Mutual y constituidas las Provisiones Técnicas y demás garantías financieras exigidas por la normativa vigente, el exceso se destinará, si la Asamblea General lo estima conveniente, a aumentar las prestaciones o a restituir las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual, pudiendo, previo acuerdo de la Asamblea General, distribuir el sobrante, si existiera entre los mutualistas o bien incrementar las reservas patrimoniales.

Si resultados del ejercicio fueran negativos serán absorbidos por derramas pasivas, por reservas patrimoniales y, en último término por el Fondo Mutual.

MEMORIA Y PRESUPUESTOS

Artículo 50.- Al final de cada Ejercicio, y dentro del primer trimestre del siguiente, se formará el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio anterior, remitiéndose la documentación al órgano de control competente.

CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y AGRUPACIONES

Artículo 51.- Las transformaciones, fusiones, escisiones, constituciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas y cesiones de cartera, que pretendiese realizar esta Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Para la realización de cualquiera de las operaciones citadas en el anterior párrafo, será necesario el previo acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión extraordinaria convocada al efecto, por los dos tercios de los votos de los mutualistas presentes y representados.

Artículo 52.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la disolución de esta Mutualidad, en los términos y condiciones previstas en el artículo 50 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre.

Una vez acordada la disolución por los dos tercios de los votos presentes y representados y después de cubrir las deudas existentes se procederá al reparto del patrimonio entre los mutualistas, de acuerdo con el procedimiento que apruebe la Asamblea General. A tal efecto se tendrá en cuenta que también tendrán derecho a participar en la distribución del referido

patrimonio aquellos mutualistas que hubieran causado baja en los tres ejercicios anteriores a la fecha del acuerdo de disolución de la Entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Entidad.

SEGUNDA.- Se entiende que forman parte de estos Estatutos cuantas disposiciones vigentes existan en la actualidad referentes a Mutualidades de Previsión Social, así como las que dicten en el futuro, quedando dichos Estatutos modificados en la preciso si alguna Disposición fuese contraria a lo establecido en los mismos.

TERCERA.- Los mutualistas en cuanto tal y no como asegurados quedan sometidos a la jurisdicción del domicilio social de la Entidad, de acuerdo con lo que el artículo 24 de la Ley 50/1.980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece.

CUARTA.- Quedan sujetos a estos Estatutos, desde el momento de su aprobación por el Organismo de Control competente, todos los mutualistas que anteriormente lo eran de la Entidad.

QUINTA.- Los casos no previstos por estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Entidad y posteriormente ratificados por la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente.

Disposición Transitoria Única. Hasta la celebración de nuevas elecciones a la Junta Directiva, la Asamblea General autoriza a ésta, a los efectos de la creación de la Comisión de Auditoría, a incorporar como miembro de la citada junta a un vocal independiente no ejecutivo. El nombramiento recaerá en una persona con conocimientos en contabilidad y/o auditoría de cuentas.

El miembro así designado tendrá categoría de independiente y no podrá desempeñar cargos ejecutivos en la Junta Directiva.

Se dará cuenta a la Asamblea General de su nombramiento en la primera reunión que se celebre después de su toma de posesión”.

Disposición aprobada en la Asamblea General celebrada el día 6 de julio de 2017, elevado a público el día 21 de septiembre de 2017.